

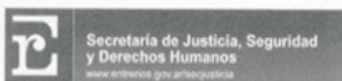
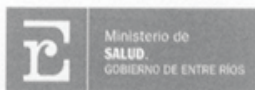
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS




PROTOCOLO INTERINSTITUCIONAL e INTERSECTORIAL

DE ACCIONES DESTINADAS A LA PREVENCIÓN, ASISTENCIA Y RECUPERACIÓN DE LAS PERSONAS VÍCTIMAS DEL DELITO DE TRATA

Ministerio de
GOBIERNO, JUSTICIA y EDUCACIÓN



SUBSECRETARÍA DERECHOS HUMANOS
PROVINCIA DE ENTRE RIOS

 DIRECCIÓN GENERAL DE ASISTENCIA
A LA VÍCTIMA DEL DELITO

Dirección de la Mujer

Dirección Provincial de Trabajo

ONGs



3929

DECRETO N° MGJE.-

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

PARANA, 28 SET. 2011

VISTO

La Ley N° 10032, y;

CONSIDERANDO

Que por la citada Ley se crea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el "Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas";

Que dicho programa tiene como objetivos los de propender a la acción conjunta de los Poderes del Estado Provincial, dirigir la acción estatal a impedir la vulneración de los derechos humanos por razón de la trata de personas, generar las condiciones necesarias para que las medidas que se tomen contra la trata de personas no redunden en desmedro de los derechos fundamentales y de la dignidad de las personas y dirigir la acción estatal contra la trata de personas hacia el trabajo conjunto y armónico con organizaciones de la sociedad civil y del sector privado en general;

Que a los fines de la adecuada aplicación e instrumentación de la ley corresponde reglamentar algunos aspectos de la misma;

Que el Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas ha elaborado el proyecto de reglamento, el cual se incorpora al presente como Anexo I;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 10032 por la cual se crea en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos el "Programa de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas", el que agregado como Anexo I forma parte integrante del presente Decreto.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y EDUCACION.-

ARTICULO 3°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y oportunamente, archívese.



ES COPIA

ES FOTOCOPIA FIEL
DEL ORIGINAL

ES COPIA



MARIA MABEL BRODSKY
1ª Área Decretos
Gobernación

Dra. MARIA ROSA FREIJES
Directora Despacho
M.G.J.yE
Gobierno de Entre Ríos

Car. Mercedes L. Demecuti
Jefa de Depto. Recepción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

Poder Ejecutivo
Entre Ríos

ANEXO I
REGLAMANTACION

Artículos 1-2-3: Sin reglamentar.-

Artículo 4: Los organismos no gubernamentales, que formen parte del Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata de Personas, deberán acreditar personería jurídica o bien, estar avalados por organismos gubernamentales.-

Cada uno de los organismos integrantes del Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas establecerá un Protocolo de Actuación interno en cada una de sus áreas para la prevención, atención y asistencia a las víctimas, los cuales formarán parte de la presente Reglamentación. Estos Protocolos deberán adecuarse a los lineamientos establecidos en el Protocolo General y serán evaluados por el mencionado Consejo.-

Artículo 5: Para la suscripción de convenios con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales y comunales el Consejo Provincial deberá tener en cuenta la reinserción laboral y/o inclusión escolar de la víctima y/o sus familiares directos y las condiciones habitacionales de los mismos.-

Artículo 6: A los fines de lograr la prevención del delito de Trata el Consejo deberá realizar campañas de difusión, sensibilización y concientización a la comunidad que sean comunes a todos los organismos integrantes del mismo.-

En cuanto a la asistencia se deberá impulsar el fortalecimiento de las víctimas con tratamiento psicológico, trabajando intervenciones con su entorno inmediato, personas de referencia que puedan o no ser familiares y que puedan contribuir en su proceso de restablecimiento y reinserción social.

Asimismo el Consejo determinará la realización de capacitaciones con todas las personas que trabajen y/o estén relacionadas con el abordaje de la problemática, creando y/ o fortaleciendo redes de trabajo, que permitan una mayor agilidad en la coordinación de tareas en pos de la asistencia a la víctima.-

A los fines del cumplimiento de inc. c) del art. 6 se realizarán estadísticas que informen cuantos casos de trata se registran por mes, lugares de donde provienen las víctimas,

A

3929



*Poder Ejecutivo
Entre Rtos*

donde han sido rescatadas, edad y asistencia que se les ha brindado, esto permitirá establecer las pautas necesarias para una mejor protección.-

A los fines del inc. f) se deberán coordinar acciones con Cancillería a los fines de que la búsqueda y circulación de datos e información, no se limite al ámbito nacional.-

Sin perjuicio de los organismos mencionados, el Consejo tendrá la facultad de convocar a otros organismos gubernamentales o no, cuya participación considere relevante en el tema.-

Artículo 7: Sin perjuicio del carácter *ad honorem* de los miembros del Consejo, desde la Secretaría General del Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación se convocará personal específico que se encuentre capacitado para el abordaje de la problemática derivada de esta ley.-

Artículos 8, 9 y 10: Sin reglamentar.-

Artículos 11: El Consejo coordinará con el Consejo General de Educación las acciones necesarias a los fines de:

- a) Incluir en los lineamientos curriculares de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Enterrriano de gestión estatal y gestión privada, la temática de la prevención del delito de Trata y Tráfico de Personas.
- b) Formar y/o capacitar a supervisores, directivos, docentes, equipos técnicos, de escuelas dependientes del Consejo General de Educación acerca de la prevención del delito de Trata y Tráfico de Personas.
- c) Producir materiales de apoyo pedagógico y didáctico.
- d) Articular de manera intersectorial e interinstitucional.
- e) Incluir en el calendario escolar el 23 de septiembre, por el Día Internacional de Lucha contra la Trata y Tráfico de Personas.
- f) Realizar campañas preventivas en el ámbito escolar sobre Trata y Tráfico de Personas, con el objetivo de sensibilizar sobre la gravedad e importancia de la problemática, informar y concientizar sobre los derechos, recursos, obligaciones, y los servicios especializados que el Estado garantiza, otros canales de comunicación, consulta y/o derivación, especialmente los referidos a niños, niñas, adolescentes y jóvenes.

A

*Poder Ejecutivo
Entre Ríos*

- g) Garantizar a todas sus unidades educativas del territorio provincial el acceso a la información sobre programas y servicios de asistencia a través de una guía de actualización permanente.
- h) Fortalecer los mecanismos de protección institucional e interinstitucional, priorizando las comunidades de mayor vulnerabilidad.
- i) Garantizar el acceso a la escolarización de niños, niñas, adolescentes y jóvenes que se vean afectados por cambio de residencia derivada de una situación de Trata y/o Tráfico de Personas.

Artículo 12: Recursos presupuestarios: A los efectos de dar cumplimiento a los fines de esta ley, deberá incluirse en el Presupuesto del MGJE, las partidas presupuestarias respectivas.-

Artículo 13: Para el caso en que las víctimas sean menores de 18 años la Dirección General de Asistencia Integral a la víctima del delito coordinará la intervención con el Copnaf. En cuanto a la protección tanto de la víctima como de sus familiares que se encuentren en riesgo será el Juzgado interviniente quien dispondrá las medidas de protección, pudiendo solicitarlas cualquiera de los organismos que forman parte del Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas.-

Artículo 14: Sin reglamentar.-

Artículo 15: La División Trata de Personas de la Policía de Entre Ríos será quien brindará custodia y protección a la víctima durante su alojamiento hasta la declaración testimonial y posteriormente durante el traslado si la víctima fuese de otra provincia.-

1

OBJETIVOS

OBJETIVO GENERAL: Implementar medidas destinadas a promover acciones integrales de asistencia a las personas damnificadas por el delito de Trata de Personas, bregando por la restitución de sus derechos fundamentales que han sido vulnerados y evitando la re victimización.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Establecer las bases de actuación para el caso que nos encontremos ante el delito de Trata de Personas.
- Determinar las medidas conducentes para la investigación, rescate de las personas damnificadas por este delito y lograr una asistencia integral de la misma.
- Garantizar la coordinación y coherencia de actuaciones, promoviendo la participación de todas las instituciones que integran el Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las víctimas y testigos de la trata y tráfico de personas a través de mecanismos y estructuras de cooperación permanente.
- Generar dispositivos de asistencia a las personas damnificadas.
- Diseñar y promover acciones de prevención de la trata de personas, en todos los niveles de intervención.

MARCO JURIDICO DE REFERENCIA

- Constitución Nacional.
- Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas.
- Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.
- Ley Nacional N° 26.364.
- Ley Nacional N° 26.061.
- Ley Provincial N° 9861.
- Ley Provincial N° 10032.

PRINCIPIOS RECTORES

1- RESPECTO A LOS DERECHOS HUMANOS: El principio fundamental de la asistencia a las víctimas es el respeto por los Derechos humano, por lo tanto, ningún proceso o actividad durante cualquier momento de la asistencia puede vulnerar los derechos de las mismas.

2- NO DISCRIMINACION. No discriminar a ninguna persona en razón del sexo, edad, etnia, clase social, país de origen, preferencia sexual, tipo de ocupación o condición de salud.

3- CONSENTIMIENTO INFORMADO: Asegurar que los servicios, acciones y/o procedimientos se realicen a través del consentimiento informado. Cuando la víctima es menor de edad dar aviso inmediato al Representante del Ministerio Pupilar.

4- INFORMACION A LAS VÍCTIMAS SOBRE SUS DERECHOS Y EL PROCESO DE ASISTENCIA: La información que se brinde a las víctimas debe hacerse en un lenguaje adecuado, sencillo y comprensible, en su idioma, no creando falsas expectativas y en caso de ser necesario se le facilitará un intérprete. La información debe adaptarse a cada persona para que pueda ser efectivamente comprendida.

5- CONFIDENCIALIDAD Y DERECHOS A LA PRIVACIDAD: Se debe salvaguardar la confidencialidad tanto del relato como de la identidad de las víctimas, así como también de toda información que surja como consecuencia de la asistencia.

6- NO REVICTIMIZACION: Evitar este fenómeno, el cual sucede cuando las instituciones que presten asistencia a la víctima a través de omisiones, acciones directas o un trato discriminatorio vuelven a vulnerar los derechos de las víctimas obrando en contradicción al mandato de proteger, respetar y garantizar los derechos humanos.

7- SEGURIDAD Y PROTECCION. Se debe brindar seguridad a las víctimas debido a los tipos de organizaciones criminales que están involucradas en estos casos, ya que puede correr peligro la vida de la propia víctima o su familia.



8- ASISTENCIA INDIVIDUALIZADA: Se deberá tener en cuenta las necesidades específicas de cada persona para definir las acciones y procedimientos más adecuados, teniendo en cuenta el sexo, edad, nivel socioeconómico, preferencia sexual, el tipo de explotación al que han sido sometidas, condiciones específicas de salud, existencia o no de redes familiares y sociales de apoyo, etc.. Es indispensable incluir en la asistencia los deseos e intereses de cada víctima para definir el plan de trabajo que se adoptará en la etapa de asistencia, bregando por el fortalecimiento de la autonomía de la víctima y su empoderamiento.

9- PERMANENCIA EN EL PAIS DE DESTINO: Los países de destino en el caso de Trata de personas deberán respetar los derechos de las víctimas. Asimismo se les brindará a las personas toda la información necesaria a través de los organismos pertinentes a fin de que accedan a la posibilidad de solicitar un permiso de residencia (temporal o permanente).

CONCEPTO DE VICTIMA DE TRATA:

La ley 26364 define el delito de trata de personas como la acción de captar, trasportar, trasladar (ya sea dentro del país, desde o hacia el exterior) acoger o recibir personas con fines de explotación recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra.

Se entiende por trata de menores el ofrecimiento, captación, transporte y/o traslado, la acogida o la recepción de personas menores de DIECIOCHO (18) años de edad, con fines de explotación.

Existe trata de menores de dieciocho años aun cuando no mediare engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre la víctima.

DIFERENTES MODALIDADES DEL DELITO DE TRATA DE PERSONAS

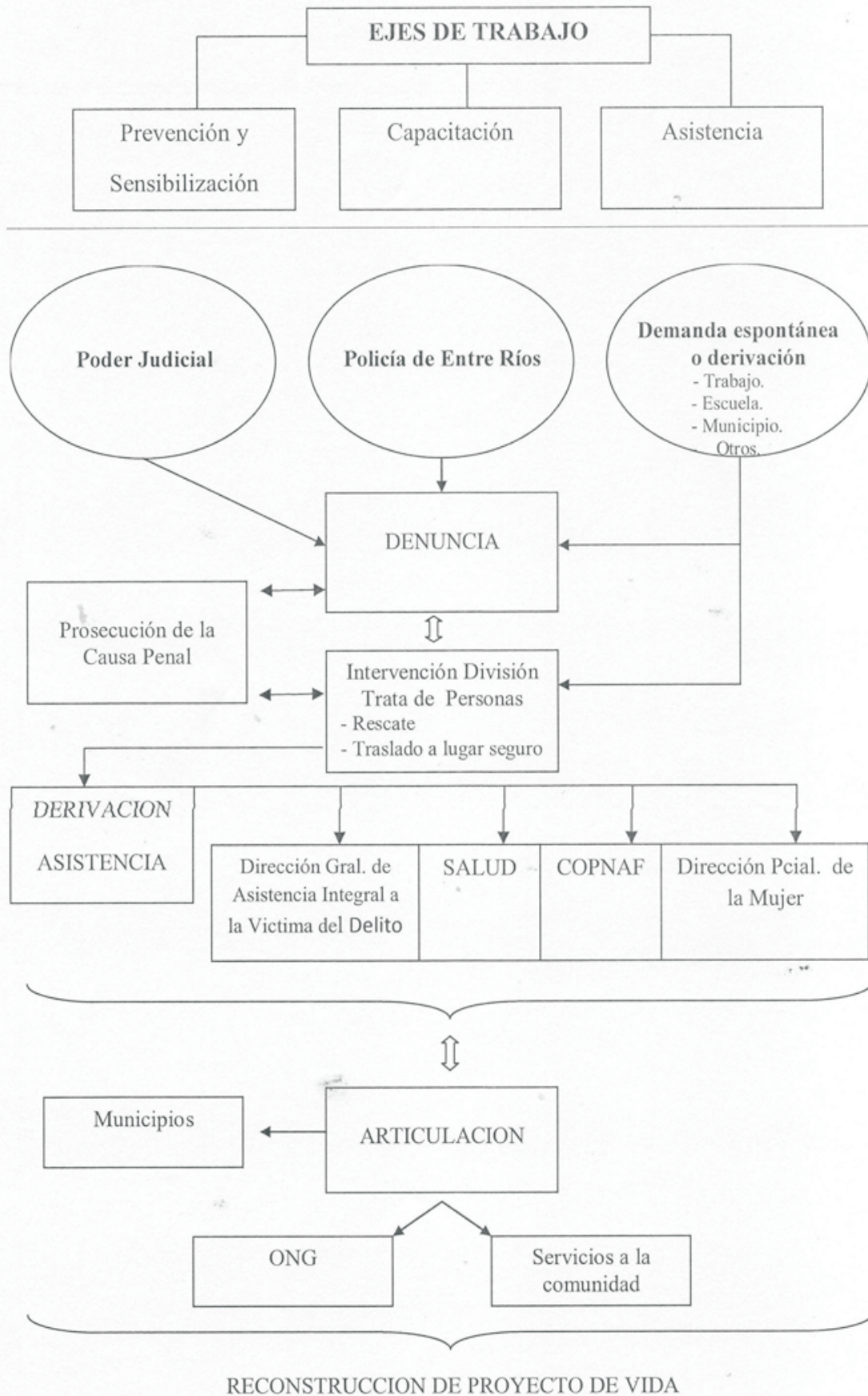
Las formas de explotación incluyen, pero no se limitan, a la explotación para la prostitución u otras formas de explotación sexual, explotación laboral, la esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre o la extracción ilícita de órganos o tejidos humanos.

Explotación sexual comercial: es la modalidad de Trata más conocida y puede darse mediante prostitución forzada, pornografía, turismo sexual, pedofilia y matrimonio forzado.

Explotación laboral: Esta modalidad puede manifestarse en la Argentina en sectores como fábricas textiles, ladrilleras, plantaciones forestales, trabajos agrícolas, etc. En estos casos las víctimas trabajan en jornadas prohibidas por la ley laboral, a veces hasta más de 20 horas diarias, no se les abona el salario correspondiente y se los suele obligar a comer y dormir en el mismo lugar donde trabajan.

Extracción de Órganos: La trata con fines de extracción de órganos refiere a la sustracción de un componente anatómico, órgano y/o tejido de una persona sin su consentimiento o bajo coerción con fines como la venta y/o comercialización entre otros.

Servidumbre y prácticas análogas a la esclavitud: Puede darse a través del trabajo doméstico, embarazos forzados y vientres de alquiler. Entre las formas más difundidas de servidumbre está la mendicidad ajena, la cual es más común en menores de edad, a quienes se les explota a cambio de comida y un lugar donde dormir. También se ha identificado la modalidad de pedir prestadas/os a niñas o niños para acompañar a personas adultas en sus actividades de mendicidad. Igual importancia tiene la servidumbre doméstica y la servidumbre para delinquir.



Denuncia: puede provenir del Poder Judicial (sea provincial o Federal) de la Policía (de acuerdo al trabajo de inteligencia o conocimiento del caso a través de la D.T.P.) o por demanda espontánea de la propia víctima porque ha podido escapar y decide dar aviso inmediato o por derivación de alguna institución (Dirección de Trabajo, COPNAF, CGE, otros) que haya tomado conocimiento de la situación en el ejercicio de sus funciones.

ABORDAJE

Se debe asistir, apoyar y proteger a la persona damnificada por el delito de trata desde el momento en que se conoce el caso hasta cuando se logra la restitución del derecho vulnerado.

El abordaje se deberá realizar en torno a tres ejes fundamentales:

-1- Prevención y sensibilización

La prevención de la trata de personas deberá tener una cobertura a nivel comunitario, puesto que involucra a diferentes agentes y organismos que influyen en la vida cotidiana de las personas durante la infancia, adolescencia, juventud y adultez.

NIVELES DE PREVENCIÓN:

Prevención primaria: dirigida a la modificación de estructuras culturales que naturalizan las violencias hacia las niñas, niños, adolescentes y mujeres y la trata de personas con fines de explotación sexual y laboral, para lograr cambios en la escala de valores y en las conductas de las personas, aquí la escuela, las familias y los medios de comunicación tienen un rol preponderante, como también la capacitación específica acerca de la temática de la trata de personas a los diferentes organismos sociales públicos y privados, con el objetivo de sensibilizar e impulsar distintas medidas de acción positiva que permitan desnaturalizar las distintas situaciones, pre conceptos vinculados a la trata.

Promover la investigación desde un punto de vista multidisciplinario, para profundizar en el conocimiento del fenómeno de la trata.



Elaboración de distintos materiales pedagógicos y de difusión masiva que permitan la sensibilización, reflexión y profundización acerca de la problemática.

Prevención Secundaria: focaliza las intervenciones en aquellas personas o grupos de personas identificadas en riesgo de padecer violencias o estar en condiciones de vulnerabilidad que favorece la captación para la trata de personas.

Es importante priorizar a las comunidades en riesgo para el otorgamiento de planes y programas de fortalecimiento, promoción social y planes de asistencia a la emergencia existentes a nivel nacional, provincial, municipal, entre otros.

Prevención Terciaria: cuando el fenómeno que se quiere evitar ya ha ocurrido e iniciada la etapa de rescate y asistencia, paralelamente se implementaran acciones de prevención tendientes a evitar la reiteración de la situación de vulneración, trabajando sobre los factores de riesgos existentes. (Ver reconstrucción del proyecto de vida).

-2- Capacitación

Se deberán realizar capacitaciones periódicas y permanentes en virtud de su importancia social; ya que se considera una herramienta fundamental para mejorar la calidad de la asistencia en la temática; dichas instancias serán conducentes a propiciar y fortalecer, en los diferentes actores intervinientes, la defensa y protección integral de los derechos de las víctimas.

- Se deberán propiciar instancias de asistencia técnica y supervisión a los operadores y profesionales que se desempeñen en la atención y asistencia directa a las víctimas.

-3- Asistencia a las víctimas

Para ello en un primer contacto se deberá: Generar con la víctima un clima de respeto y confianza, desarrollando una actitud de empatía que brinde contención a la víctima.

- Atender a la víctima en un clima de privacidad, no solo por razones éticas, sino porque se hablará de asuntos sensibles y privativos de la persona entrevistada.
- Darle tiempo a la víctima para poder expresarse, teniendo en cuenta el sufrimiento emocional por el que está atravesando.
- Clarificar con honestidad sobre las posibilidades legales y técnicas de acompañamiento que se puedan realizar durante el proceso que se inicia.
- El acompañamiento a la víctima deberá ser permanente, brindándole seguridad y protección hasta el momento en que se produzca el retorno a su hogar o al lugar donde ésta decida residir.

En la asistencia propiamente dicha se deberá:

- Garantizar la identificación de la víctima.
- Brindar asistencia psicológica, teniendo en cuenta las particularidades del caso
- En caso de estar la víctima bajo efecto de sustancias adictivas dar intervención a profesionales especializados en la temática para un mejor abordaje.
- Brindar asistencia médica, la cual deberá incluir una valoración del estado de salud en general y la atención de urgencia si existiera alguna situación que pueda poner en peligro a la víctima. Para ello se deberá contar con personal médico y sanitario idóneo en la temática. Esta acción será articulada con el sistema de salud pública.
- Se deberá requerir a la Justicia Federal competente el libramiento de Oficio^o para la custodia de la persona damnificada por el delito de Trata. Sin perjuicio de ello la custodia se realizará por la División Trata de Personas de la Policía de la Provincia desde la primera intervención.
- Brindar alojamiento adecuado para el descanso a fin de garantizar que la víctima no se encuentre agobiada al momento de brindar su declaración testimonial. Allí se deberá proveer a la víctima de alimentos, vestimenta adecuada, elementos de higiene, ropa de cama y todo lo necesario para el albergue de una persona, contando con

personal que brinde un acompañamiento permanente y que pueda velar por su seguridad.

- En caso de que la víctima sea extranjera informar al consulado correspondiente y adoptar todas las medidas necesarias a fin de garantizar que sean identificadas, registradas y documentadas.
- Si la víctima fuese ciudadana/o argentina/o y se encontrare indocumentada se deberán realizar las gestiones pertinentes a fin de que cuenten con su documentación que acredite su identidad.
- Brindar asesoramiento legal, orientando a la víctima sobre sus derechos e informando sobre la marcha del proceso, medidas adoptadas y consecuencias.
- Velar por un retorno seguro al lugar de residencia habitual, proveyendo de los recursos materiales, económicos y humanos necesarios para el viaje de retorno al país y/o ciudad de origen. Los menores de edad damnificados por el delito de trata deberán ser acompañados por un adulto responsable en los traslados internos o en el retorno a su país de origen.
- Procurar el reintegro de la víctima a su familia nuclear y/o ampliada y/o su comunidad siempre que ello no implique un peligro cierto para su salud física, psicológica o moral.

RECONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO DE VIDA

Se deberá trabajar en una segunda etapa en la reconstrucción del proyecto de vida de la víctima y el pleno ejercicio de sus derechos.

Se deberán implementar **mecanismos de evaluación de riesgos**, que permitan valorar las medidas de protección previas al retorno de las personas (en el caso que la víctima sea oriunda de otro país o provincia y decida regresar a su lugar de origen), con el objetivo de acordar una protección adecuada y garantizar su integridad.

Esto implica el conocimiento y sistematización de recursos institucionales y ONGs que puedan coordinar esta acción.

Otro aspecto es la generación de **mecanismos de seguimiento** a través de la comunicación fluida con los organismos con que se coordina.

En el caso que la víctima sea residente de ésta provincia o si decide quedarse en la misma, se tendrá por objetivo específico el fortalecimiento de su entorno para lograr el desarrollo de un proyecto autónomo.

Se deberá continuar con: Asistencia médica; Asistencia Psicológica; Atención social; Reinserción educativa y/o capacitación laboral; Acompañamiento para la realización de actividades que generen ingresos o búsqueda de empleo; Asistencia económica teniendo en cuenta las particularidades de cada caso.

Estas acciones se articularán con:

- Ministerio de Desarrollo Social: líneas de capacitación y financiamiento para la inserción laboral, líneas de crédito, emprendimientos, etc.
- Ministerio de la producción: programas de asistencia económica para el autovalimiento, concreción de emprendimientos, formación de pequeñas cooperativas, especialmente en zonas rurales, etc.
- Ámbitos sindicales.
- Ámbitos empresariales.
- Universidades.
- Ámbitos religiosos.
- Colegios de profesionales: asistencia interdisciplinaria: grupos de ayuda mutua, servicios comunitarios.
- Inaubepro: generación de becas para los niños/as, adolescentes y jóvenes puedan continuar sus estudios.

GENERALIDADES

El Consejo de Prevención, Protección y Asistencia a las Víctimas y Testigos de la Trata y Tráfico de Personas será el encargado de realizar el control y revisión del presente protocolo, creando al efecto una comisión de carácter permanente observadora y de control, a fin de efectuar el seguimiento de la aplicación del mismo, dentro del marco, condiciones que fija la ley provincial y su reglamentación.